Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

138

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 738

399

BUENOS AIRES, 20 SET 2004

VISTO el Expediente N° S01:0065075/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BANCO COMAFI S.A. y COMAFI PARTICIPACIONES S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y en circulación de THE CAPITA CORPORATION ARGENTINA S.A. a CAPITA CORPORATION y CIT FINANCIAL USA INC., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la Resolución N° 64 de fecha 1 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA subordinó la aprobación de la operación de concentración económica notificada, a la modificación de la Cláusula 6.4 "Acuerdo de No Competencia y de No Realización de Ofertas", incisos a) y b) , del "Contrato de Compraventa de Acciones y Préstamos", disminuyéndose el período de vigencia pactado a DOS (2) años desde la fecha de cierre, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que las partes presentaron con fecha 28 de junio de 2004 un nuevo documento denominado "MODIFICACION AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES Y PRESTAMOS", celebrado entre las notificantes junto con CIT GROUP (NEDERLAND) B.V. y CIT GROUP HOLDINGS B.V. con fecha 18 de junio de 2004.

Que dicha modificación efectuada no dada cumplimiento a la condición impuesta para la aprobación de la operación, pues el período de vigencia pactado comenzaba a correr desde la aprobación de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y no desde la fecha de cierre, tal como se había consignado en la Resolución SCT N° 64.

Que el día 31 de agosto de 2004 las empresas presentaron un instrumento denomimado "Segunda Modificación al Contrato de Compraventa de Acciones y Préstamos" celebrado entre las notificantes junto con CIT GROUP (NEDERLAND) B.V. y CIT GROUP HOLDINGS B.V. con fecha 27 de agosto de 2004.

Que en el punto 2 de esta nueva modificación se establece: "Los incisos (a) y (b) de la Cláusula 6.4 quedan por el presente modificados ab initio reduciendo el plazo de los mismos de 3 (tres) años a 2 (dos) años. Por lo tanto, los incisos (a) y (b) de la Cláusula 6.4 serán modificados y reemplazados como si hubieran estado originalmente redactados de la siguiente manera ... 6.4 Acuerdo de No Competencia y de No Realización de Ofertas. (a) Con excepción de lo previsto en el Contrato de Derivación, los Accionistas acuerdan que, como parte de la contraprestación por el pago por parte de los Compradores del Precio de

Compra, por un período de dos (2) años luego de la Fecha de Cierre, ningún Accionista ni ninguna de sus respectivas divisiones, subsidiarias o Afiliadas, operará, llevará a cabo, tendrá una participación en o de otro modo se dedicará o competirá, en forma directa o indirecta, a través de Operaciones de Arrendamiento Internacionales o de otro modo, en la provisión de cualquiera de los servicios o productos provistos por la Sociedad que se encuentren dentro del Alcance de las Actividades de la Sociedad."

Que, en el apartado b) dice: " .. Además, los accionistas acuerdan que por un período de dos (2) años luego de la Fecha de Cierre ningún Accionista ni ninguna de sus respectivas Afiliadas contratará a ninguno de los empleados que anteriormente prestaron servicios en la Sociedad [CAPITA ARGENTINA], y que continúan trabajando para los Compradores o sus Afiliadas (los "Empleados Transferidos"), a menos que la Sociedad prescinda de ellos, ni inducirá o hará que cualquiera de los Empleados Transferidos finalice su relación laboral con los Compradores".

Que en el punto 3 de la Modificación también se establece que las partes convinieron que todos los demás términos del "Contrato de Compraventa de Acciones y Préstamos" permanecerán en plena vigencia, y que "...Las modificaciones introducidas al Contrato mediante la presente entrarán en vigencia a partir de la firma de esta Modificación por las partes de la presente".

Que con la modificación firmada, las partes adecuaron la redacción del documento en el cual se instrumentó la operación con la condición impuesta para la aprobación de la operación notificada.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que: a) el cumplimiento de la exigencia requerida ha removido el obstáculo que imposibilitaba la aprobación de la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de BANCO COMAFI S.A. y COMAFI PARTICIPACIONES S.A. del

CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de THE CAPITA CORPORATION ARGENTINA S.A. a CAPITA CORPORATION y CIT FINANCIAL USA INC.; b) Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada de manera conjunta con la cláusula de no competencia nuevamente modificada, no tiene potencialidad suficiente para disminuir, restringir, o distorsionar la competencia en los mercados de préstamos otorgados por las entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en todo el territorio nacional, de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de BANCO COMAFI S.A. y COMAFI PARTICIPACIONES S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y en circulación de THE CAPITA CORPORATION ARGENTINA S.A. a CAPITA CORPORATION y CIT FINANCIAL USA INC., junto con la "Segunda Modificación al Contrato de Compraventa de Accciones y Préstamos" celebrado con fecha 27 de agosto de 2004, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 742

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 6 de septiembre de 2004, que en TRES (3) fojas autenticadas se agregan como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1 3 2

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

ES COPIA FIEL

ANEXO 1

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

130

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO 743

Expte. N° S01:0065075/2004 (Conc. 451) DG-JP/HS

BUENOS AIRES 06 SEP 200

DICTAMEN N° 276

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la presentación efectuada en este expediente por las empresas BANCO COMAFI S.A., COMAFI PARTICIPACIONES S.A., CAPITA CORPORATION y CIT FINANTIAL INC., mediante la cual éstas dan cumplimiento a las condiciones establecidas por Resolución SCT N° 64/04 oportunamente dictada en estos autos que tramitan bajo el Expediente N° S01: 0065075/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "BANCO COMAFI S.A., COMAFI PARTICIPACIONES S.A., CAPITA CORPORATION Y CIT FINANCIAL INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (C-0451)".

I. LA RESOLUCIÓN

1. En virtud de lo previsto en los artículos 13 inc. b) y 58 de la Ley 25.156, con fecha 1 de junio de 2004 se dictó la Resolución SCT N° 64 en la que se subordinó al cumplimiento de la condición allí establecida, la aprobación de la operación de concentración económica que se notificó. La condición impuesta consistía en la modificación en el "Contrato de Compraventa de Acciones y Préstamos" de la Cláusula 6.4 "Acuerdo de No Competencia y de No Realización de Ofertas", incisos a), b) y c) obrante a fs. 418, disminuyéndose el período de vigencia pactado a dos (2) años desde la fecha de cierre.

II. ACTUACION POSTERIOR AL CONDICIONAMIENTO DE LA OPERACION.

El día 28 de junio de 2004 las partes presentaron una modificación al "Contrato de Compraventa de Acciones y Préstamos", a fin de adecuar la redacción original al condicionamiento impuesto mediante la Resolución SCT N° 64/04. La misma consistía en la modificación de la Cláusula 6.4 del mencionado acuerdo, incisos a) y b), disminuyéndose el período de vigencia pactado a 2 años contados desde la fecha de aprobación por esta Comisión Nacional (fojas 712).

La modificación efectuada al "Contrato de Compraventa de Acciones y Préstamos" no daba cumplimiento a la condición impuesta para la aprobación de la operación, pues el período de vigencia pactado comenzaba a correr desde la aprobación de esta Comisión Nacional, y no

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

130

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

desde la fecha de cierre, tal como se había consignado en la Resolución SCT N° 64/04.

III. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN IMPUESTA A LAS PARTES.

2. El día 31 de agosto de 2004 las empresas notificantes presentaron ante esta Comisión Nacional un instrumento denominado "Segunda Modificación al Contrato de Compraventa de Acciones y Préstamos" (en adelante "MODIFICACIÓN"), celebrado el día 27 de agosto de 2004 entre las notificantes junto con CIT GROUP (NEDERLAND) B.V. y CIT GROUP HOLDINGS B.V., en su calidad de prestamistas.
3. En la MODIFICACIÓN, en el punto 2 se establece lo siguiente:

   "Los incisos (a) y (b) de la Cláusula 6.4 quedan por el presente modificados y reemplazados *ab initio* como si hubieran estado originalmente redactados de la siguiente manera:----------

   "6.4 Acuerdo de No Competencia y de No Realización de Ofertas.----------

   (a) Con excepción de lo previsto en el Contrato de Derivación, los Accionistas acuerdan que, como parte de la contraprestación por el pago por parte de los Compradores del Precio de Compra, por un período de dos (2) años luego de la Fecha de Cierre, ningún Accionista ni ninguna de sus respectivas divisiones, subsidiarias o Afiliadas, operará, llevará a cabo, tendrá una participación en o de otro modo se dedicará o competirá, en forma directa o indirecta, a través de Operaciones de Arrendamiento Internacionales o de otro modo, en la provisión de cualquiera de los servicios o productos provistos por la Sociedad que se encuentren dentro del Alcance de las Actividades de la Sociedad.----------

   (b) Además, los accionistas acuerdan que por un período de dos (2) años luego de la Fecha de Cierre ningún Accionista ni ninguna de sus respectivas Afiliadas contratará a ninguno de los empleados que anteriormente prestaron servicios en la Sociedad [CAPITA ARGENTINA], y que continúan trabajando para los Compradores o sus Afiliadas (los "Empleados Transferidos"), a menos que la Sociedad prescinda de ellos, ni inducirá o hará que cualquiera de los Empleados Transferidos finalice su relación laboral con los Compradores".----------

4. En el punto 3 de la MODIFICACION también se establece:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ANEXO I
FOLIO Nº 745
13 OCT
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"Con excepción de lo expresamente modificado en la presente, todos los demás términos del Contrato permanecerán en plena vigencia ... Las modificaciones introducidas al Contrato mediante la presente entrarán en vigencia a partir de la firma de esta Modificación por las partes de la presente".----------

5. Con la MODIFICACION firmada por las partes, éstas adecuaron la redacción del documento en el cual se instrumentó la operación con la condición impuesta para la aprobación de la operación de concentración notificada.

IV. CONCLUSIÓN

6. En virtud de lo expresado, debe considerarse que el cumplimiento de la exigencia requerida ha removido el obstáculo que imposibilitaba la aprobación de la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de BANCO COMAFI S.A. y COMAFI PARTICIPACIONES S.A. del 100 % de las acciones de THE CAPITA CORPORATION ARGENTINA S.A. a CAPITA CORPORATION y CIT FINANCIAL USA INC.
7. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, analizada de manera conjunta con la cláusula de no competencia que fuera modificada, no tiene potencialidad suficiente como para disminuir, restringir, o distorsionar la competencia en el mercado de préstamos otorgados por las entidades financieras autorizadas por el B.C.R.A. en todo el territorio nacional, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.
8. Por lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TÉCNICA autorizar la operación de concentración económica notificada.

HORACIO SALETTI
VOCAL